



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 06

"Por el cual se fijan calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Superior"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, y en el numeral 5 del artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política, garantiza a las Universidades Públicas de Educación Superior la autonomía para definir sus directivas, darse y modificar sus estatutos, designar las autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que en igual sentido el Artículo 67 de la Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992) estableció que los integrantes del Consejo Superior y los consejos directivos que tuvieran la calidad de empleados públicos estarían sujetos a los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades, que pudiera establecer la ley o los mismos estatutos.

Que la sentencia C220 de 1997 proferida por la Corte Constitucional, definió la autonomía de las universidades públicas, como sinónimo de legítima capacidad de autodeterminación.

Que el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, Estatuto General de la Universidad del Magdalena, estableció, entre otros, la composición, las calidades y el periodo de quienes integran el Consejo Superior y además consagró una remisión normativa abierta en relación a las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros del Consejo Superior y el Rector, por cuanto estas quedaron sujetas a las disposiciones establecidas en la ley, y en las normas aplicables a los miembros de las juntas o consejos directivos, de entidades estatales u oficiales.

Que a fin de mejorar la gestión universitaria, y brindar seguridad jurídica a la institución y a quienes intervienen en su gestión y dirección, se hace necesario modificar, suprimir y adicionar calidades y condiciones de los miembros del Consejo Superior; así como resulta imperioso precisar las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los Consejeros y del Rector.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 11 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Composición del Consejo Superior. - El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, como máximo órgano de dirección y de gobierno de la Universidad, está integrado por:

1.- El Gobernador del Departamento, quien lo preside.

- 2.- *El Ministro de Educación Nacional o su delegado.*
 - 3.- *Un miembro designado por el Presidente de la Republica, quien deberá tener o haber tenido vínculo con el sector de la educación superior.*
 - 4.- *Un representante de las directivas académicas, designado por el Consejo Académico.*
 - 5.- *Un representante de los profesores de la Universidad, elegido mediante votación universal, directa y secreta por el cuerpo profesoral.*
 - 6.- *Un representante de los estudiantes de la Universidad, elegido mediante votación universal directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.*
 - 7.- *Un representante de los egresados, graduado de las diferentes modalidades de la Universidad, elegido entre ellos mediante votación universal, directa y secreta.*
 - 8.- *Un representante del sector productivo que será elegido por el Consejo Superior de lista de candidatos previamente solicitada por la Secretaría General a cada una de las siguientes organizaciones: la Asociación de Empresarios del Magdalena, Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena y Comité Intergremial.*
- Cada organización deberá presentar un (1) candidato con los cuales se integrará la lista que será presentada ante el Consejo Superior, previa verificación de los requisitos por parte de la Secretaría General.*
- 9.- *Un ex rector de la Universidad designado por el Consejo Superior de terna presentada por el Consejo Académico de la Institución.*
 - 10.- *El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 12 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Calidades, condiciones y período. - Las calidades, condiciones y período de quienes integren el Consejo Superior son las siguientes:

1. El Representante de los Profesores;

- a) *Estar vinculado de tiempo completo con categoría mínima de asociado.*
- b) *Encontrarse en servicio activo.*
- c) *No estar en comisión de servicios para desempeñar un cargo público o privado en otra entidad.*
- d) *No encontrarse en periodo de año sabático.*

2. El Representante Estudiantil;

- a) *Tener matrícula vigente.*
- b) *Haber cursado y aprobado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos de su Plan de Estudios.*
- c) *Ostentar un promedio ponderado acumulado de calificaciones igual o superior a tres, cinco (3,5), sobre una base de cinco, cero (5,0).*
- d) *No tener vinculación laboral o contractual con la Universidad.*

3. El Representante de los Ex rectores;

- a) *Haber ejercido el cargo por lo menos durante un (1) año en propiedad y su representación no es incompatible con el ejercicio de la docencia de planta en la Universidad.*
- b) *No haber sido declarado responsable fiscalmente por hechos cometidos durante su periodo como rector.*

4. El Representante de los Egresados;

- a) *Ser graduado de la Universidad en cualquier modalidad.*
- b) *Acreditar experiencia profesional mínimo de diez (10) años, a partir de la obtención del título de pregrado.*
- c) *No tener vinculación laboral o contractual con la Universidad.*

5. El Representante del sector productivo;

- a) *Acreditar experiencia de cinco (5) años en el sector productivo como representante legal o miembro de junta directiva o desempeñarse como presidente o director ejecutivo de un gremio empresarial.*
- b) *No tener vinculación laboral o contractual con la Universidad.*

Los representantes de las Directivas Académicas, de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Superior, tendrán un periodo de dos (2) años, siempre y cuando conserven tales calidades. El Ex Rector, el Representante del Sector Productivo y el de los Egresados tendrán el mismo periodo.

Parágrafo 1°: *En caso que el aspirante a ser elegido como representante estudiantil o profesoral haya sido sancionado disciplinariamente, por faltas consideradas como graves, se requiere que al momento de la inscripción de su candidatura haya transcurrido dos (2) años contados a partir del cumplimiento de la sanción imputada.*

Parágrafo 2°: *Los representantes de los docentes, estudiantes y egresados serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes asumirán la representación en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva de los titulares, durante el tiempo que dure la ausencia temporal o hasta la vigencia del respectivo periodo cuando se trate de ausencia definitiva.*

ARTÍCULO TERCERO: *Modificar el artículo 19 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:*

“Artículo 19: Inhabilidades, Incompatibilidades y prohibiciones. - *Los integrantes del Consejo Superior y el Rector están sujetos a las, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en el presente estatuto y en la Ley.*

Los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las labores públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten y están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad del Magdalena y en función exclusiva del desarrollo, fortalecimiento y progreso de la misma.

Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de Servidor Público.

Inhabilidades para ser Rector y/o miembro del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena.

No podrá ser elegido o designado rector y/o miembro del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena:

- *Quienes se hallen en interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria.*
- *Quien hubiera sido condenado por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.*
- *Quien se encuentre suspendido o excluido para el ejercicio de su profesión.*
- *Quien como empleado público de cualquier orden, hubiere sido suspendido por dos veces o destituido.*
- *Quien hubiese sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas, o por ambas. Esta inhabilidad tiene una duración de tres años.*
- *Quien hubiese sido declarado responsable fiscalmente, en los últimos cinco (5) años, siempre y cuando no haya efectuado el pago establecido en el fallo de responsabilidad fiscal.*

Incompatibilidades del Rector y/o miembros del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena:

- *Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la Universidad del Magdalena.*
- *Participar en los procesos contractuales que adelante la Universidad del Magdalena.*
- *Adquirir en remate o venta de bienes que efectúe la Universidad del Magdalena.*
- *Ejercer un cargo directivo, con excepción del Rector y el Representante de las Directivas Académicas.*

Cuando el Rector, el Representante de las Directivas Académicas y el Ex Rector se hayan venido desempeñado como docentes de planta de la Universidad del Magdalena, no habrá incompatibilidad con su participación en el Consejo Superior.

Prohibiciones al Rector y/o a los miembros del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena:

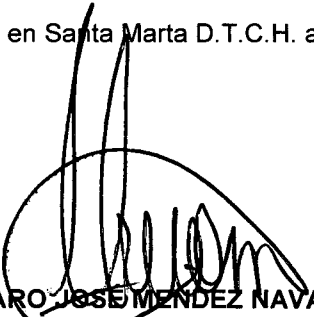
- *Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por las decisiones tomadas en el ejercicio de la función y al interior del cuerpo colegiado a excepción de los honorarios por asistencia a las sesiones del Consejo Superior.*
- *Designar y proponer para empleos en la Universidad del Magdalena a su conyugue o compañero(a) permanente o con quien se hallare dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

ARTÍCULO CUARTO: Derogar expresamente el artículo sexto del Acuerdo Superior N° 007 del 2013 y demás normas que le sean contrarias.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).


ALVARO JOSE MENDEZ NAVARRO
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador
Quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General